



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 -2023- 00022-00
EJECUTANTE: VENMART SAS
EJECUTADO: MERCADERÍA SAS

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran presentes los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de VENMART SAS WALTER BAYONA BUELVAS identificado con el nit 901169182-7, representada legalmente por Diana Carolina Vence Martínez, cesionaria del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 16 No 19B- 90, de esta ciudad, Contra MERCADERÍA SAS, identificado con el Nit,900.882.422-3 representada legalmente por Gino Ernesto Politi Cuadros, por los siguientes sumas y conceptos:

- 1.1) Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$207.000.000.00), correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de agosto a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021 y de enero a julio de 2022, a Nueve Millones (\$9.000.000.000) cada uno, más intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2) Más costas y agencias en derecho se resolverán oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado pagar al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la presentación de la demanda, notifíquese en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda a la ejecutada por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Se ordena a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a tener la demandada MERCADERÍA SAS, identificado con el Nit,900.882.422-3 representada legalmente por Gino Ernesto Politi Cuadros, en las cuentas de ahorros, que posea en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO AV- VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SCOTIABANK, BANCO BBVA COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COMULTRASAN en la ciudad de Valledupar- Cesar. Límitese hasta la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$310.000.000.00). Por secretaria líbrese los oficios correspondientes. Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. numeral 10 ibídem del ART. 593. Ofíciense en tal sentido.

OCTAVO: Dese aviso a la DIAN, conforme a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario del mandamiento de pago a favor de VENMART SAS WALTER BAYONA BUELVAS identificado con el nit 901169182-7, representada legalmente por Diana Carolina Vence Martínez, por la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$207.000.000.00), correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de agosto a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021 y de enero a julio de 2022, a Nueve Millones (\$9.000.000.000) cada uno, más intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al abogado Jesús Elías Reyes Ochoa, identificado con la cédula No 1.065.573.343 T.P. 341.064 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1716e67a5b494a457ca6431ed4adc2e26f470a24f08c1c89bc85fa7aded1959c**

Documento generado en 24/02/2023 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>